

REPUBLICA DE COLOMBIA



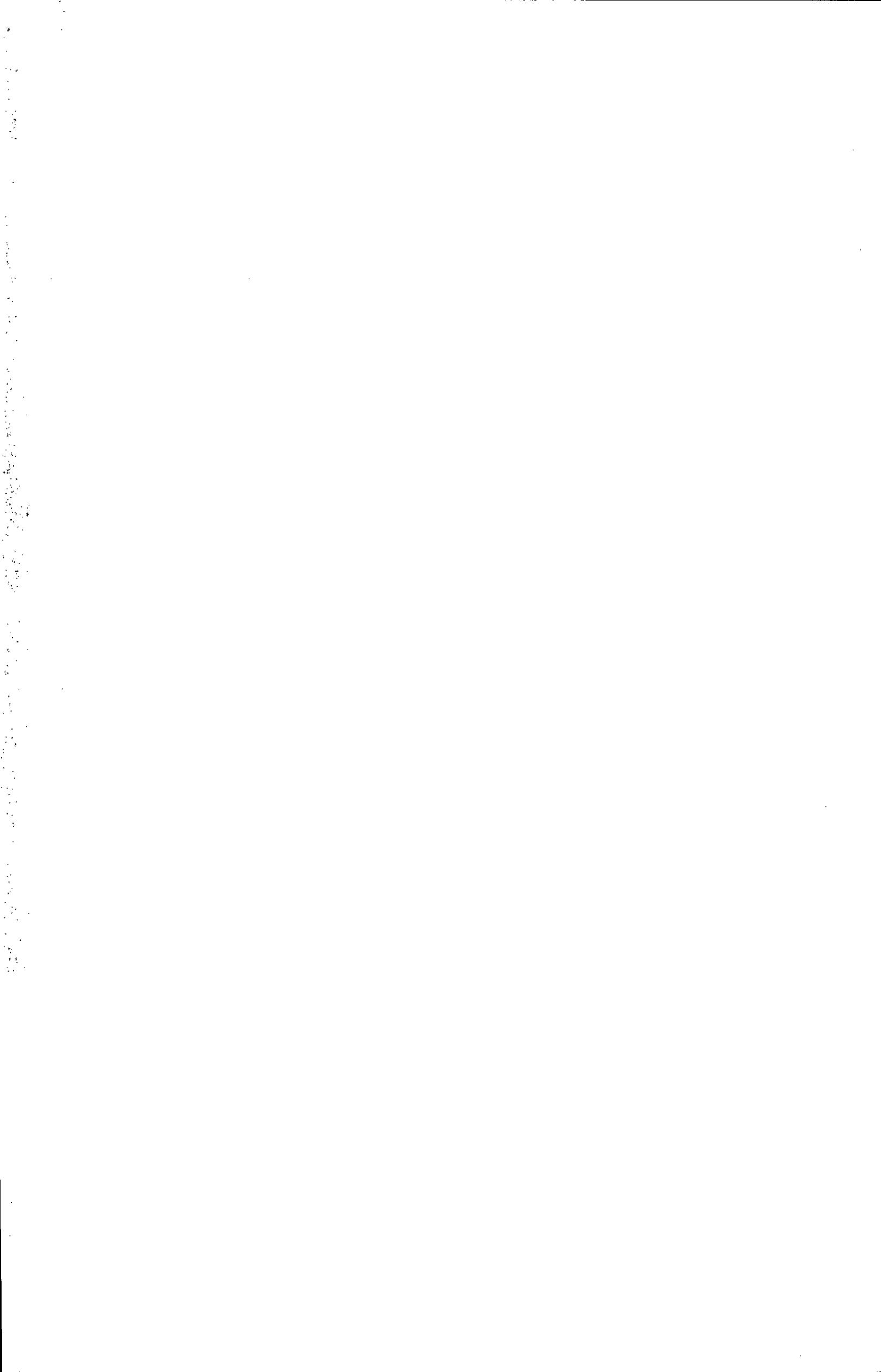
Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 29 ART. 319 DEL C.G.P.

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Fecha de Fijación | 29 de noviembre de 2021 |
| Fecha de Inicio | 30 de noviembre de 2021 |
| Fecha de Finalización | 2 de diciembre de 2021 |

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO



JOSE EDUARDO LARA DAVID

Abogado

Cel. 3115714036- Bogotá, D. C.

Correo Electrónico eduardo.lara.d@gmail.com

157

Señora

JUEZA 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Ref.-: Proceso divisorio No. 2019-737.

En forma oportuna y respetuosa manifiesto a usted, señora Juez, que interpongo los recursos de reposición y el de queja contra el auto notificado en el Estado No.82 de fecha 17 de los cursantes, con el fin de que sea modificado y aclarado el auto que declaro desierto el recurso de apelación, por las razones que a continuación expongo:

fundamental la concesión del recurso de apelación, a fin de que el superior jerárquico determine la validez de la supuesta notificación realizada a espaldas de la parte demandada, criterio que tuvo su Despacho, aunque sea en verdad de buena fe, lesiona mis intereses a un debido proceso y consecuentemente mi derecho de defensa.

El recurso fue interpuesto y sustentado en legal forma, pero, no se indicó cuáles eran las piezas procesales necesarias a remitir al superior, lo que generó mi equivocado criterio de que ya no era necesario documento físico alguno a enviar al señor Juez de la segunda instancia, por estar ya digitalizado el presente proceso y resultar innecesaria dicha formalidad.

Hoy, tengo la certeza que la limitación para recibir los memoriales solo dentro del horario de la jornada laboral, no es conocida por los todos los litigantes, al no estar consagrada en norma positiva vigente para que sea de obligatorio cumplimiento, presentar documentos fuera del horario para la función judicial.

no reponer el auto atacado, es decir, no conceder el recurso de alzada, por consideraciones fuera del estatuto procesal civil vigente,

de la manera más comedida solicito se ordene compulsar las copias físicas o virtuales que debo presentar al señor Juez de la segunda Instancia, quien deberá decidir si el recurso estuvo bien o mal negado.

Sírvase, señora Juez, proveer de conformidad.

Atentamente,



JOSE EDUARDO LARA DAVID

C.C.N° 19.219.099 Bta

TP N° 339.549. del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico : eduardo.lara.d@gmail.com

Celular : 3115714036

130

Recurso se reposición y queja

Eduardo Lara David <eduardo.lara.d@gmail.com>

Vie 19/11/2021 12:30 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (584 KB)

DOC111921-11192021124337.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Teleworld Comunicaciones Kennedy** <teleworld73@hotmail.com>

Date: vie., 19 de noviembre de 2021 12:27 p. m.

Subject: divisorio

To: eduardo.lara.d@gmail.com <eduardo.lara.d@gmail.com>

159